

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No puedo ver el archivo especificado en la url de contrato, me pide usuario y password". (sic)

En el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la información en Versión Pública de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

II. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0347/2019 a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INAI/SAI/0726/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el

A



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

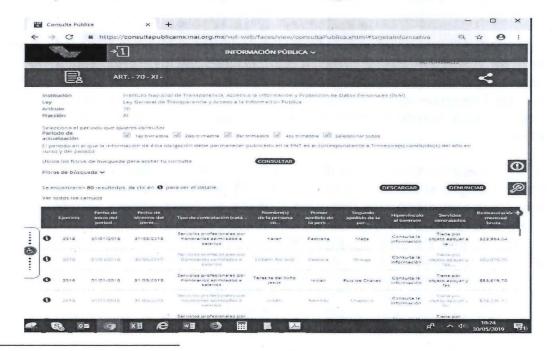
Expediente: DIT 0347/2019

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), concerniente al Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, para el ejercicio 2018 y el primer trimestre de 2019 en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

Para el ejercicio 2018 se encontraron ochenta registros:



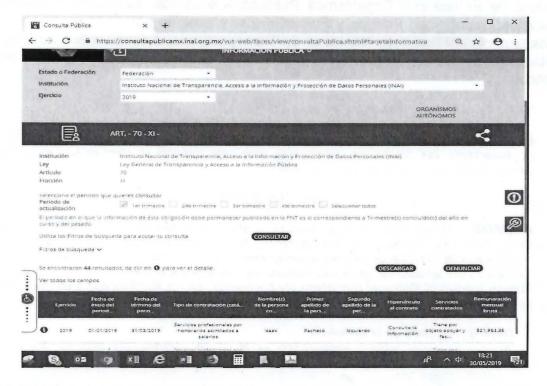
¹ Información disponible para su consulta en el siguiente https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

Para el primer trimestre de 2019 se encontraron cuarenta y cuatro registros:



VI. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio número INAI/SAI/DGOEFF/0578/2019 y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, y con fundamento en lo dispuesto en numeral el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

H



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

VIII. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio INAI/DGAJ/UT/073/19, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

En atención a la notificación del acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 0347/2019**, interpuesto ante este instituto se formulará el siguiente informe justificado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – El veintisiete de mayo de 2019, la ahora parte denunciante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia ciudadana en contra de las obligaciones de Transparencia por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la fracción XI del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al 'Personal contratado por honorarios'. En los términos que a continuación se transcriben:

Descripción clara de la denuncia:

'No puedo ver el archivo especificado en la url de contrato, me pide usuario y password.' (sic)

SEGUNDO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto asigno la fracción XI del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su correspondiente procesamiento, carga y actualización de información, a la Dirección General de Administración.

TERCERO. – El cuatro de junio de 2019, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la admisión de la Denuncia ciudadana por presuntamente no tener actualizada la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Esta unidad dio aviso a la Dirección General de Administración, que hiciera llegar las manifestaciones correspondientes en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

QUINTO. – El siete de junio del año en curso la Dirección General de Administración, hizo * llegar sus manifestaciones en los términos siguientes:

Tal como lo marca los Lineamientos Técnicos Generales, la Dirección General de Administración llevó a cabo la carga de información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP incluyendo el hipervínculo al contrato correspondiente, conforme a los periodos de actualización, teniendo disponible a la fecha de notificación de la Denuncia bajo el expediente número 0347/2019, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Por lo que respecta al Criterio 7 que conforme a los Lineamientos refiere a la publicación del contrato celebrado con el prestador de servicios bajo el régimen de honorarios, se verificó la disponibilidad de información, haciendo constar que en ningún momento el registro de hipervínculos requiere de usuario o password para su consulta.

En tal sentido, está Dirección General confirma que los hipervínculos pueden ser consultados sin algún requerimiento adicional y se encuentra disponible la información de contrato de todos y cada uno de los registros publicados.

[énfasis añadido]

Ahora bien, la carga de la información de la Fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP correspondiente al ejercicio 2019, deberá registrase con base en la normatividad y supuestos vigentes, los cuales se contienen en el acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, emitido el pasado 15 de diciembre de 2017 por el Sistema Nacional de Transparencia y que a la letra dicen:

[...]

40. Que este Consejo Nacional concuerda con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en que los ajustes a los criterios de publicación implicarán el uso de nuevos formatos a los ya existentes actualmente en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, conclusión a la que se arribó derivado de las reuniones que sostuvo dicha Comisión con el área de Tecnologías de la Información del INAI.

41. Que por lo tanto también resulta inconcuso para este Consejo que los nuevos formatos deberán configurarse dentro del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

[...]

45. Que para este Consejo Nacional resulta importante fijar los plazos de configuración, por lo que se coincide con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en que de conformidad con los plazos establecidos en las políticas para actualizar la información, y de acuerdo a los plazos estimados en el Dictamen, la

Ä



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

configuración de formatos estaría terminada a más tardar el 31 de marzo de 2018, para que los sujetos obligados de todo el país puedan cargar la información del primer trimestre del mismo año, en los nuevos formatos, del 1º al 30 de abril de 2018

[...]

Por lo que en el citado acuerdo también se hace de conocimiento que derivado de los cambios a los lineamientos, a los formatos y consecuentemente a la Plataforma Nacional de Transparencia se acordó lo siguiente

[...] SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

[...] QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sigue:

X



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo. Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine [destacado propio].

y sobre todo los transitorios:

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Tercero. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

jj.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

Por lo anteriormente expuesto, se prueba que la información contenida en la Fracción XI del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto, a la fecha de notificación de la denuncia se encuentra actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.

Para mayor referencia, se anexa al presente informe, archivo en Excel resultado de la consulta pública de información contenida en la Fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, mismo que muestran que la información registrada corresponde todos y cada uno de los hipervínculos al contrato del prestador de honorarios asimilados a salarios.

En tal sentido la denuncia identificada con el número de expediente DIT 0347/2019 no es aceptable, toda vez que no existe impedimento para la consulta y disponibilidad de la información contenida en dichos hipervínculos.

SEXTA. - De acuerdo con lo señalado por el denunciante como acto recurrido y puntos petitorios, y lo publicado por la Dirección General de Administración al realizar sus manifestaciones, esta **Unidad de Transparencia rinde el siguiente:**

INFORME JUSTIFICADO:

ÚNICO. - Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción XI del artículo 70, que la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

À



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

'Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. <u>Toda la información en posesión</u> de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. <u>En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</u> Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]'

[Énfasis

añadido]

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

'Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos <u>para</u> garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y <u>Judicial</u>, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

H



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.'

[Énfasis

añadido]

'Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]'

Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

'Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

En términos de lo previsto en los artículos referidos, esta Unidad de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen entre sus principales finalidades, la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.
- II. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, conforme a las atribuciones y funciones que la normativa aplicable les confiere.

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, de acuerdo a la normativa aplicable.

ij.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

I. De la información del denunciante

En términos de la denuncia interpuesta ante el Instituto, identificada con número de expediente DIT 0347/2019, se toma como referencia la información disponible en la PNT al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la misma.

II. De la competencia de la información.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuesto en la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas:
- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

[...]

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 30, lo siguiente:

H



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

Artículo 30. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes funciones:

- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- II. Ejecutar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
- III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normativa aplicable;
- IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- V. Administrar los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto;
- VI. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación, puestos a disposición por las unidades ejecutoras de gasto, y proponer a la instancia que corresponda que dichos recursos sean reorientados a proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;
- VII. Proponer a la estancia que así corresponda, el programa anual del Instituto y de seguimiento de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto;
- IX. Coordinar los trabajos para la integración y/o actualización de la normatividad técnica organizacional en materia de administración;
- X. Coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos del Instituto, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XI. Aplicar y promover acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo organizacional;
- XII. Proponer las normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional que garantice la capacitación, profesionalización y especialización dirigido al personal del Instituto;
- XIII. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XIV. Planear la medición del clima y la cultura organizacional, a efecto de contar con los instrumentos necesarios para tal efecto, así como analizar los resultados obtenidos y comunicarlos a los Comisionados e implementar programas o actividades de mejora al interior del Instituto;

if



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

XV. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos;

XVI. Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;

XVII. Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable:

XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Bienes Muebles;

XIX. Coordinar e integrar la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables:

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, desincorporación, y registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Implementar en el Instituto acciones dirigidas a garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de sus competencias, y

XXII. Las demás que le señalen las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas, que le resulten aplicables. Así como las que encomiende el Pleno o el Comisionado Presidente.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Administración (DGA) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.

Al respecto, es preciso mencionar que dicha fracción contiene información relativa a las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, por lo cual se señalan los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Asimismo, que la Tabla de actualización y conservación de la información, es el documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de conservación de la misma en la Plataforma Nacional.

Ä



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

III. De la oportunidad, congruencia, veracidad y actualidad de la información contenida en la Fracción XI.

La publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados. Los formatos de carga, la periodicidad de actualización y otras políticas se rigen por los Lineamientos Técnicos Generales.

Para la carga, actualización y validación de la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, se sigue el procedimiento marcado en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales mencionan lo siguiente:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

IV. [...]

En conclusión, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado llevó a cabo la revisión de la información registrada en la fracción XI. 'Las contrataciones de servicios profesionales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación' que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informa lo siguiente:

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, conforme a la normativa aplicable.

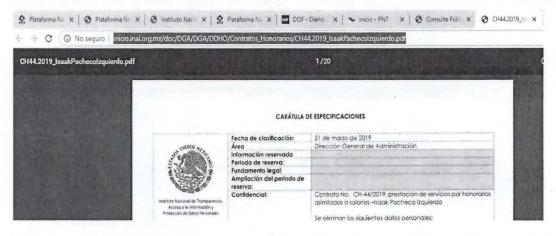
Por lo anteriormente expuesto, se informa que este sujeto obligado, procedió a realizar una verificación de los hipervínculos, encontrando que su acceso es abierto. Para mejor ejemplificar, se muestra impresión de pantalla que da muestra de lo antes indicado:



Este es el hipervínculo:

http://inicio.inai.org.mx/doc/DGA/DGA/DDHO/Contratos_Honorarios/CH44.2019_IsaakPachecolzquierdo.pdf

La información que despliega es la que se muestra a continuación:



Dicho lo anterior y probando que no se actualizan los supuestos de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de la manera más atenta se solicita:







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

PRIMERO. Tener por rendido en tiempo forma el Informe Justificado por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. - Se declare infundada la denuncia y se ordene el cierre del expediente en que se actúa, en términos del Vigésimo tercero, fracción l, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]" (sic)

IX. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información solicitó a la Dirección General de Evaluación realizara una diligencia, toda vez que el denunciante se refiere a una imposibilidad tecnológica para acceder a los contratos por honorarios celebrados por este Instituto, para que el área a su digno cargo emita una opinión técnica al respecto. Asimismo, solicitó que se revisaran los vínculos electrónicos cargados en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para los periodos 2018 y 2019, indicando las fechas en que el sujeto obligado realizó adecuaciones a dichos formatos.

X. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Evaluación, en atención a la diligencia requerida, manifestó haber revisado la información, advirtiendo que no se había identificado problema técnico alguno para la apertura de los vínculos a los contratos por honorarios. Asimismo, indicó que no se registraron movimientos por parte del sujeto obligado, desde la fecha en que ingresó la denuncia y hasta la admisión de la misma, tal como se advierte a continuación:

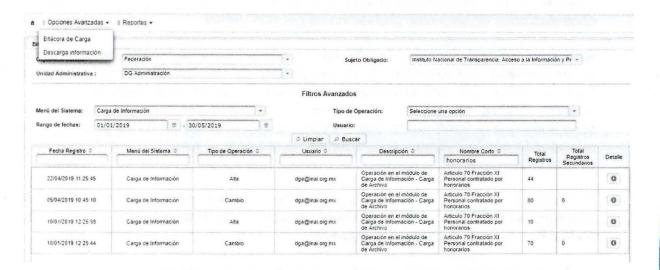




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la obligación de transparencia establecida en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, referente a la falta de

...



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

publicación de información respecto a la información en Versión Pública de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

Asimismo, del análisis al contenido del "Detalle del incumplimiento", se desprende que lo denunciado corresponde a la obligación de transparencia del Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, relativo a la Versión Pública de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando que la información que presenta el sujeto obligado, no carga el hipervínculo relacionado con la misma y que, además, le requiere al particular nombre de usuario y contraseña.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales manifestó lo siguiente:

- Que es infundado el agravio señalado por el denunciante en su contra.
- Que en atención a lo anterior, realizó una verificación del formato objeto de la denuncia y encontraron que para el Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, no solicita un nombre de usuario, ni contraseña, debido a que los hipervínculos pueden abrirse sin ningún problema.
- Que dicho lo mencionado en el párrafo anterior, al momento de la denuncia la información se encontraba debidamente cargada de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales
- Que si el solicitante así lo desea puede consultar la información objeto de la denuncia en la siguiente dirección: http://inicio.inai.org.mx/doc/DGA/DGA/DDHO/Contratos Honorarios/CH44.2019 IsaakPach ecolzquierdo.pdf

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a analizar el resultado obtenido de la verificación virtual a la información el veintinueve de mayo del presente año como se advierte en el Resultando IV de la presente resolución, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, y analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

Posteriormente, y en virtud de que lo denunciado refiere a una imposibilidad tecnológica para acceder a la información, la Secretaría de Acceso a la Información solicitó a la Dirección General de Evaluación realizara una diligencia, a fin de verificar si lo denunciado por el particular había sido por algún problema técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, le solicitó indicara si se habían registrado movimientos desde que ingresó la denuncia y hasta la admisión de la misma.

A fin de atender lo anterior, la Dirección General de Evaluación informó que se podía acceder a todos los hipervínculos y que no se registraron movimientos por parte del sujeto obligado, desde que ingresó la denuncia y hasta la admisión de la misma, tal como puede advertirse en el Resultando X de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, correspondiente a la Versión Pública de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

T



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², los cuales establecen lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

[...]

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente
[...]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

En antención a lo anterior los Lineamientos Técnicos Generales para esta fracción señalan la carga de la informacion concerniente a las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y especificamente el criterio siete es el que señala

到

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

que dentro de esa informacion debe de haber un hipervínculo que lleve directamente al contrato que corresponda a cada contratación; información que debe actualizarse de manera trimestral, con un periodo de conservación del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían ochenta registros para el ejercicio 2018 y cuarenta y cuatro para el ejercicio en curso, en el SIPOT, al momento de la admisión de la denuncia.

Así, a la fecha de la presentación de la denuncia, es decir el veintisiete de mayo del año en curso, el sujeto obligado tenía cargada la información correspondiente al último periodo de actualización concluido, a saber, el primer trimestre del año dos mil diecinueve, así como el periodo anterior que es correspondiente a dos mil dieciocho.

Para el caso que nos ocupa, la denuncia versa sobre un URL contenido en el formato de la fracción denunciada, al indicar que solicita un usuario y pasword para poder acceder a un contrato. Ahora bien, analizando los hipervínculos del Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, se localizó lo siguiente:

Para el ejercicio 2018:

• En lo relativo al *Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente*, se observa que los hipervínculos abren a la versión pública del documento que señalan y en ningún caso solicita un usuario o password. A continuación, se toman algunos ejemplos a fin de evitar reiteraciones innecesarias:

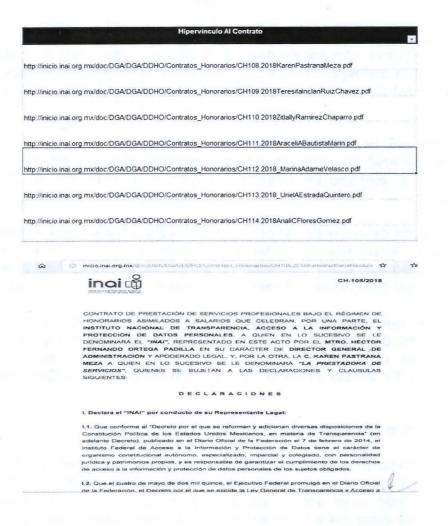




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019



Para el ejercicio 2019:

En lo relativo al Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente, se observa que los hipervínculos abren a la versión pública del documento que señalan y no solicita un usuario o password. A continuación, se muestra la evidencia de lo manifestado:

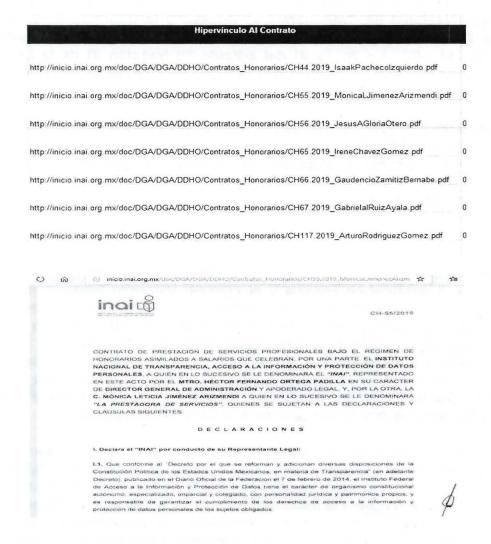




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019



Así, se observa que los hipervínculos contenidos en el Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, no solicitaban nombre de usuario o password para que sean abiertos y visualizados los documentos.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó

-1"



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al momento de la denuncia, los hipervínculos contenidos en el Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General se encontraban cargados de conformidad con los Lineamientos técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

En consecuencia, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado cumplía a cabalidad con la obligación de transparencia denunciada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que se ordena el cierre del expediente

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente

Â



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Maurico Guerra Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

María Patricia Kurczyn

Villalobos Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0347/2019

Josefina Roman Vergara Comisionada Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova

Díaz

Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0347/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.